



RI Ref.35/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el acta de inspección ocular y oficio número 26/2018, de fecha nueve de abril del presente año, proveniente de la Policía Nacional Civil de la Subdivisión de Medio Ambiente, con sede temporalmente en el puesto policial del cantón Apancoyo, municipio de Santa Isabel Ishuatan, departamento de Sonsonate, por medio de la cual se hace constar que a la altura del caserío La Lechera, cantón El Castaño, de la jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, se decomisó una motosierra marca sthill, color blanco naranja, espada de treinta pulgadas, con número de serie tres seis seis tres seis nueve nueve nueve nueve, (366369999) por talar un árbol de la especie conacaste. El decomiso se realizó al señor RENE OSWALDO GARCÍA AGUILAR, constituyendo infracción al art. 35 letra a de la Ley Forestal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor Rene Oswaldo García Aguilar, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Por lo que al respecto MANIFIESTA: "Que es cierto lo que dice la policía, pues ellos le encontraron, a la altura del caserío La Lechera del cantón el Castaño, de la jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, y le decomisaron una motosierra marca Sthill, color blanco naranja, espada de treinta pulgadas, serie número tres seis seis tres seis nueve nueve nueve nueve, (366369999). Por talar un árbol de la especie conacaste, dicha tala la realizo sin ningún tipo de autorización. El decomiso lo realizó la Policía Nacional Civil de la zona, aclaró que el mencionado árbol ya se encontraba dañado y afectaba el paso de las personas, pues éste estaba a la orilla de la carretera. También solicitó que le realicen una inspección para determinar si procede o no la infracción. Para probar que es de su propiedad la motosierra decomisada anexó a su declaración una fotocopia certificada de una factura de compraventa, la que se agrega a folios cinco, copia del Documento Único de Identidad del señor Rene Oswaldo García Aguilar y a folios seis copia certificada de la factura de compraventa de la motosierra.

II. Se abrió a pruebas las diligencias a folios ocho de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho y se realizó inspección y valuó de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, así como la ampliación del informe, tal como consta a folio nueve, mediante el cual consta que se procedió a levantar la presente acta de inspección forestal y valuó con base a solicitud de la RI. Ref.35/2018 del Departamento de Asesoría Jurídica en la Región I de la DGFCR-MAG. Sobre tala de un árbol de la especie conacaste, en una propiedad ubicada en el caserío La Lechera, cantón El Castaño, municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, más el decomiso de una motosierra marca Sthill, color blanco naranja, espada de treinta pulgadas, serie número tres seis seis tres seis nueve nueve nueve, (366369999), efectuado por elementos de la Policía Nacional Civil de la Subdivisión de Medio Ambiente, destacados en el puesto policial del cantón Apancoyo, de Santa Isabel Ishuatan, departamento de Sonsonate. También se pudo constatar la tala de un árbol de la especie Conacaste Negro (*Enterolobium Cyclocarpum*), se midió una troza con dimensiones de noventa y ocho centímetros de diámetro por dos punto cinco varas de largo, que equivalen a trescientos punto noventa y uno varas de tabla que al aserrarla se obtienen tablas de una por once pulgadas; que al cotizarlas en el mercado local se obtiene un valor de seiscientos uno punto ochenta y dos dólares, a dos dólares la vara, una troza con dimensiones de cuarenta centímetros por cuatro de largo que al aserrarla, se obtiene setenta y tres varas de tabla de una pulgada por diez pulgadas, que al cotizarla en el mercado local tiene un costo de ciento cuarenta y siete punto noventa y dos dólares, a dos dólares por vara; Una troza con dimensiones de cuarenta centímetros de diámetro por dos varas de largo, que al aserrarla se obtiene treinta y seis varas de tabla de una pulgada por ocho pulgadas que al cotizarlas en el mercado local, tienen un costo de setenta y tres punto noventa y seis dólares a dos dólares por vara, haciendo un total de cuatrocientos once punto ochenta y cinco varas de tabla, con valor de ochocientos veintitrés punto siete dólares. Se hace constar que el área se clasifica de vocación agrícola y ganadera, y presenta las siguientes características: pendiente estimada de entre el cinco al diez por ciento, topografía moderadamente inclinada, textura del suelo franco arcilloso, clase de suelo IV, según Mapa de Clases de Tierra de acuerdo a su capacidad de uso, elaborado por el IGN del Ministerio de Obras Públicas, uso del suelo, cultivo de granos básico y pasto. El área de la propiedad se estima en veintiocho hectáreas. Se hace constar que la especie del árbol talado, no forma parte del Listado Oficial de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

III. En el presente caso no procede la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en Plantaciones Forestales, en Bosques Naturales y en áreas de uso restringidos no protegidos por Ordenanzas Municipales. La letra "A" dice que *"Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales"* y estos extremos procesales no se pudieron probar pues dice que se constató la tala de un árbol de la especie Conacaste Negro (*Enterolobium Cyclocarpum*) en un área que se clasifica como de vocación agrícola y ganadera, siendo un árbol aislado y además no estar incluido en el acuerdo no. 74 del 23 de marzo de 2015 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde consta el listado oficial de especies de vida

silvestre amenazada o en peligro de extinción. Entendiéndose por especie en peligro de extinción "todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." Por lo que procede desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal. Además procede la entrega de la motosierra decomisada al señor Rene Oswaldo García Aguilar, quien por haber comprobado la legitima propiedad.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39,40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta DIRECCION RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal contra el señor RENE OSWALDO GARCÍA AGUILAR. II) ENTREGUESE la motosierra decomisada al Señor RENE OSWALDO GARCIA AGUILAR III) Una vez notificada la presente resolución ARCHIVESE el expediente respectivo. NOTIFÍQUESE.



MSc. Luis Napoleón Torres Berrios
DIRECTOR GENERAL

Jlc.

Cantón El Portezuelo, kilómetro 70, carretera hacia Chalchuapa, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

(Antiguas instalaciones del IRA) Tel. 2432-0345

SIGAMOS creando futuro

